

trasmane operado desde el sitio de la
puentecilla asta la dicha fabrica que
en el sitio donde se alabando era a
requia su sueto y agua, y may si la alzada
y rebalzo de esta se extendiese a may
ba de esta puentecilla; se obliga desde
luego el otorg^{te} a reparar y subsanar
dho perfuicio como tambien mediante
aque el suso dho amovido la abenida
de las aguas que sale quando luebe de
poblazⁿ de esta villa, y llegaba al sitio don
de dho dⁿ Martin haze dha fabrica, y a
mudas y quada dha abenida a la parte
de abajo de la piedra del Tudio y a questo
incanal sobre la asequia en libertad
de esta, se obliga asimismo dho otorg^{te} a
que syre tenora de dha asequia de
la zinda abenida, y si por razon de esta
se causase algun perfuicio a aquella, as
por que la quebre, mude, o embaxare
con piedras, como q^d qualquier otro perfu
zio motivo, o yncombeniente, se obliga a
asimismo a repararlo y remediarlo como
tambien otros qualquiera perfuicio
que q^d razon de dha fabrica directamente
yn directamente quedauⁿ Resulta a expensas
de los casos fortuitos exceptuados atdo
lo qual se obliga con el ynteres q^d Resulta
de la causa q^{ta} heredada de personas pa
ticulares bien entendido q^d de los casos
fortuitos, no queda obligado dho dⁿ Ma
tin, y si de los viessos y quebrantos que
sobrevengauⁿ q^d causa de dha fabrica

